



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE MANIZALES
OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE JUZGAMIENTO NO 5

INDJU-COJUZ - 40.4

Manizales, 11 de diciembre de 2025

Señor Patrullero (R)
ANDRÉS FELIPE GIL IBAGÓN
Cedula Nro.1.097.398.883 de Calarcá Quindío
Manizales Caldas

Asunto: Auto aclaración y corrección del auto de conversión de suspensión a salarios básicos en el proceso disciplinario EE-DEQUI-2021-114

Por medio del cual se procede a NOTIFICAR POR AVISO al Señor Patrullero (R) ANDRÉS FELIPE GIL IBAGÓN se identifica con la Cedula Nro. 1.097.398.883 Calarcá Quindío de conformidad a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Persona a notificar	:	Patrullero (R) ANDRÉS FELIPE GIL IBAGÓN quien se identifica con la Cedula N°1.097.398.883 Calarcá Quindío
Expediente disciplinario	:	EE-DEQUI-2021-114
Providencia a notificar	:	Auto aclaración y corrección del auto de conversión de suspensión a salarios básicos en el proceso disciplinario EE-DEQUI-2021-114
Fecha de la providencia	:	22 de octubre de 2025
Autoridad que lo expidió	:	Mayor YEIMY ANGÉLICA PATIÑO VILLADIEGO Jefe Oficina Control Disciplinario Interno de Juzgamiento N°5 MEMAZ
Recursos	:	Contra el presente auto no procede recurso alguno y que el mismo no afecta la ejecución de la providencia.
Anexos	:	Copia del auto en tres (03) folios.
Advertencia	:	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



Firmado digitalmente por:
Nombre: Alexandra María Jaramillo Giraldo
Grado: Técnico De Servicios-22
Cargo: Técnico De Servicios-22
Cédula: 24395870
Dependencia: Oficina Control Disciplinario Interno De
Juzgamiento No 5
Unidad: Metropolitana De Manizales
Correo: am.jaramillog@correo.policia.gov.co
11/12/2025 4:30:51 p. m.

Anexo: si

Celular 3112311441
Memaz.cojuz5@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

Página 1 de 3	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICIA NACIONAL
Código: 1IP-FR-0017		
Fecha: 10-12-2016	AUTO ACLARACIÓN Y CORRECCIÓN	

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA - INSPECCIÓN GENERAL Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL - INSPECCIÓN DELEGADA REGIONAL TRES JUZGAMIENTO - OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO JUZGAMIENTO NRO. 5 SEDE POLICÍA METROPOLITANA DE MANIZALES - DESPACHO.

Manizales – Caldas, a los veintidós días del mes de octubre del año 2025.

**AUTO DE ACLARACIÓN Y CORRECCIÓN DEL AUTO DE CONVERSIÓN DE SUSPENSIÓN
A SALARIOS BÁSICOS EN EL PROCESO DISCIPLINARIO**
RADICADO SIE2D EE-DEQUI-2021-114

VISTOS

En la Oficina de Control Disciplinario Interno de Juzgamiento n.º 5 —Sede Policía Metropolitana de Manizales— el 22 de diciembre de 2024 se profirió el Auto de conversión de suspensión disciplinaria a salarios básicos, relativo a la sanción impuesta dentro del proceso radicado SIE2D EE-DEQUI-2021-114, seguido contra el señor patrullero (hoy retirado) Andrés Felipe Gil Ibagón, identificado con cédula de ciudadanía n.º 1.097.398.883, de Calarcá (Quindío). Por medio del presente, se procede a su aclaración de oficio, en razón de la omisión consistente en precisar que el salario tomado como base para la conversión corresponde al salario básico devengado por el disciplinado al momento de los hechos y el valor en que se traduce la conversión.

IDENTIDAD DEL DISCIPLINADO

Nombres:	ANDRÉS FELIPE.
Apellidos:	GIL IBAGÓN.
Cédula de ciudadanía:	1097398883 de Calarcá - Quindío.
Grado para la fecha de la conducta:	Patrullero.
Dirección de la Residencia:	Calarcá – Quindío, Avenida Colón No. 22-94.
Teléfono Celular:	3126982316.

CONSIDERACIONES

Toda vez que, mediante fallo de primera instancia del 10 de marzo de 2023, dentro del proceso disciplinario radicado SIE2D EE-DEQUI-2021-114, contra el señor patrullero (hoy retirado) Andrés Felipe Gil Ibagón, identificado con cédula de ciudadanía n.º 1.097.398.883, de Calarcá (Quindío), se impuso el correctivo disciplinario de suspensión e inhabilidad especial por cuatro (4) meses, sin derecho a remuneración, y que mediante Resolución n.º 3290 del 9 de octubre de 2023, expedida por la Dirección General de la Policía Nacional, se dispuso la ejecución de dicha sanción, se precisa lo siguiente.

Dado que, al momento de surtirse la notificación de la resolución que ordenó la ejecución de la sanción disciplinaria, el señor Andrés Felipe Gil Ibagón, ya había sido retirado del servicio mediante Resolución No.1717 del 31 de mayo de 2023, resultó imposible materializar la suspensión e inhabilidad especial por cuatro (4) meses. En consecuencia, correspondía aplicar el parágrafo del artículo 48 del Código General Disciplinario, según el cual, si el disciplinado ha cesado en el ejercicio de sus funciones y no es posible ejecutar la sanción, el término de suspensión —o el faltante— se convierte en salarios básicos devengados al momento de la comisión de la falta, sin perjuicio de la inhabilidad.

...PARÁGRAFO. En el evento que el disciplinado haya cesado en sus funciones para el momento de la ejecutoria del fallo o durante su ejecución, cuando no fuere posible ejecutar la

Página 2 de 3	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	
Código: 1IP-FR-0017		
Fecha: 10-12-2016	AUTO ACLARACIÓN Y CORRECCIÓN	POLICIA NACIONAL

sanción, se convertirá el término de suspensión o el que faltare, según el caso, en salarios básicos devengados para el momento de la comisión de la falta, sin perjuicio de la inhabilidad".

En cumplimiento de lo dispuesto por la normativa disciplinaria, esta Oficina de Control Disciplinario Interno de Juzgamiento N.º 5 expidió, el 22 de diciembre de 2023, el "Auto de conversión de suspensión a salarios" dentro del proceso SIE2D EE-DEQUI-2021-114, en el cual el competente resolvió lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: Convertir la suspensión de cuatro (4) meses, impuesta como sanción disciplinaria al señor (hoy retirado) ANDRÉS FELIPE GIL IBAGÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.097.398.883 de Calarcá Quindío, dentro de la investigación Disciplinaria SIE2D EE-DEQUI-2021-114, en salarios de acuerdo a lo devengado para el momento de la comisión de la falta, correspondiente a la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$9.506.469,00) conforme a la parte motiva de la presente providencia...".

Debido a que el contenido del citado artículo no precisa qué tipo de salario debe servir de base para la conversión del correctivo disciplinario de suspensión e inhabilidad especial por cuatro (4) meses, corresponde a esta funcionaria —con funciones de control disciplinario de juzgamiento— aclarar que, conforme al parágrafo del artículo 48 del Código General Disciplinario, se trata de los salarios básicos devengados al momento de la comisión de la falta.

En consecuencia, se aclara —tanto en la parte motiva como en la resolutiva— del Auto de fecha 22 de diciembre de 2023, "Auto de conversión de suspensión a salarios" del proceso SIE2D EE-DEQUI-2021-114, que el salario básico devengado por el señor patrullero (hoy retirado) Andrés Felipe Gil Ibagón para la fecha de los hechos objeto de reproche disciplinario —20 de junio de 2021— correspondía a UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (1.667.345,00).

Teniendo en cuenta que, la sanción impuesta fue de suspensión e inhabilidad especial de cuatro (4) meses, sin derecho a remuneración, la conversión de la suspensión a salarios básicos asciende al monto de SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS OCHENTA PESOS (6.669.380).

En mérito de lo expuesto, la suscrita Jefe (E) de la Oficina de Control Disciplinario Interno de Juzgamiento N.º 5 de la Policía Metropolitana de Manizales, en ejercicio de las atribuciones disciplinarias conferidas por la ley,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Aclarar la parte motiva del Auto de fecha 22 de diciembre de 2023, "Auto de conversión de suspensión a salarios" del proceso SIE2D EE-DEQUI-2021-114, en el sentido de que el salario básico devengado por el señor patrullero (hoy retirado) Andrés Felipe Gil Ibagón, para la fecha de los hechos objeto de reproche disciplinario —20 de junio de 2021—, correspondía a UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (1.667.345,00); en consecuencia, y teniendo en cuenta que la sanción impuesta fue de suspensión e inhabilidad especial de cuatro (4) meses, sin derecho a remuneración, la conversión de la suspensión a salarios básicos asciende a SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS OCHENTA PESOS (6.669.380).

ARTÍCULO SEGUNDO. Corregir el contenido del artículo primero de la parte resolutiva del Auto de fecha 22 de diciembre de 2023, "Auto de conversión de suspensión a salarios" del proceso SIE2D EE-DEQUI-2021-114, el cual quedará así:

Página 3 de 3
Código: 1IP-FR-0017
Fecha: 10-12-2016
Versión: 1

PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL

AUTO ACLARACIÓN Y CORRECCIÓN



POLICÍA NACIONAL

"ARTÍCULO PRIMERO: Convertir la suspensión de cuatro (4) meses, impuesta como sanción disciplinaria al señor Patrullero (hoy retirado) ANDRÉS FELIPE GIL IBAGÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.097.398.883 de Calarcé Quindío, dentro de la Investigación Disciplinaria SIE2D EE-DEQUI-2021-114, en salarios básicos devengados para el momento de la comisión de la falta, correspondiente a la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS OCHENTA PESOS (6.669.380)".

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar al señor patrullero (hoy retirado) Andrés Felipe Gil Ibagón, el contenido del presente auto, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno y que el mismo no afecta la ejecutoria de la providencia.

Comuníquese y cúmplase.

Mayor YEIMY ANGÉLICA PATIÑO VILLADIEGO
Jefe (E) Oficina de Control Disciplinario Interno de Juzgamiento No. 5
Sede Policía Metropolitana de Manizales

Elaboró: IJ. Diana Marcela Chávez Noreña